

61-11	Rolf Ricardo Ohme Biggermann	Parcela n°55, formada de la subdivisión de la higuera n°1 del predio agrícola Las Casas de río claro	261-56	Cabrero	25	2505	1191	2004	Cabrero	D208-80A-053-21
61-22	Rolf Ricardo Ohme Biggermann	Parcela n°54, formada de la subdivisión de la higuera n°1 del predio agrícola Las Casas de río claro	262-54	Cabrero	59	2505	1191	2004	Cabrero	D208-80A-051-22
70-A	Ilona Manuel Baran Bozic	Resto de terreno denominado el triángulo y resto de terreno que forma parte del predio denominado Las Casas	1246-143	Yumbel	20	353	417	2009	Yumbel	D108-80A-70-A
115-A	Antonio Manuel Sautuza Seip y otros	El Chacayal	1239-27	Yumbel	258	479	297	2008	Yumbel	D208-80A-115-A
218-A	Bruno del Rosario Candia Alvarez	El Quilay	1234-10	Yumbel	387	20	20	2006	Yumbel	D208-80A-118-A
137-A	Alfredo Apolito Alquimes Flores y otros	Santa Cruz de Tomeco	1236-13	Yumbel	900	491	311	1998	Yumbel	D208-80A-137-A
218-B	María del Carmen Ramos Muñoz y otros	lote 1-C, de la subdivisión de la higuera n°1 del predio Santa Cruz	1236-94	Yumbel	58	238	788	2009	Yumbel	D208-80A-118-B
100-A	Elena del Tránsito Estrada Estrada	Parcela n°2 compuesta del lote A, predio Santa Elena, lugar El Roble	2558-19	Yumbel	28	3767	2219	2005	Chiguayante	D208-80A-100-A
183-A	José Ricardo Cabezas Briceño y otros	terreno denominado San José de Parolán, lote A, ubicado en el sector Barrancas Justas	217-286	Hualqui	183	210 4405	176 2069	2002 2009	Chiguayante	D208-80A-183-A
183-B	Gladya Zimena Cabezas Soñito	resto de terreno rural, ubicado en Barrancas Justas	218-15	Hualqui	560		0	2002		D208-80A-183-B
183-C	José Ricardo Cabezas Briceño y otros	San Nicolás de San José de Parolán compuesta por dos lotes	217-36	Hualqui	432	975 6421	783 2079	2002 2009	Chiguayante	D208-80A-183-C
186-A	Peña Enrique Espinosa Escobar	Higuera A, sector Barrancas Justas	217-38	Hualqui	271	2703	1215	2009	Chiguayante	D208-80A-186-A
209-A	Gabriel Alejandro Robles Balmar	lote 12-B resultante de la subdivisión del lote 12	1270-71	Coronel	74	1142	1101	2007	Coronel	D208-80A-209-A
209-B	Manuel Fernando Soto Sanhueza y otros	lote 8-Ba resultante de la subdivisión del lote 12	1270-70	Coronel	52	1013 / 345	935 / 331	2004 / 2008	Coronel	D208-80A-209-B
209-C	Andrés Riza del Pilar Gutiérrez Gutiérrez y otros	lote 11 resultante de la subdivisión del lote A-2	1270-68	Coronel	179	618	501	2008	Coronel	D208-80A-209-C
209-D	Manuel Fernando Soto Sanhueza	lote 10 resultante de la subdivisión del lote A-2	1270-67	Coronel	145	1011	934	2004	Coronel	D208-80A-209-D
209-E	Borge Antonio Heredia Bravil	lote 9 resultante de la subdivisión del lote A-2	1270-66	Coronel	208	1008	930	2004	Coronel	D208-80A-209-E
209-F	Borge Antonio Heredia Bravil	lote 8a resultante de la subdivisión del lote A-2	1270-64	Coronel	147	381	370	2005	Coronel	D208-80A-209-F
209-G	Borge Antonio Heredia Bravil y otros	Lote ceros	1270-65	Coronel	14	1865	1290	2009	Coronel	D208-80A-209-G
209-H	Manuel Fernando Soto Sanhueza y otros	lote 4 resultante de la subdivisión del lote A-2	1270-63	Coronel	64	1144 / 347	1102 / 329	2007 / 2008	Coronel	D208-80A-209-H
209-I	Manuel Fernando Soto Sanhueza y otros	lote 7 resultante de la subdivisión del lote A-2	7029-3	Coronel	82	3020 / 750	940 / 332	2004 / 2008	Coronel	D208-80A-209-I
209-J	Manuel Fernando Soto Sanhueza y otros	lote 6 resultante de la subdivisión del lote A-2	7029-2	Coronel	68	1019 / 314	930 / 330	2004 / 2008	Coronel	D208-80A-209-J
209-K	Jorge Antonio Heredia Bravil y otros	lote 5 resultante de la subdivisión del lote A-2	1270-62	Coronel	78	1365	1280	2001	Coronel	D208-80A-209-K
216-A	Someli Fuentes Paredes	Sin línea de Pisos, denominada La Virgen	1287-3	Coronel	243	4338	2673	1583	Coronel	D208-80A-216-A

ANEXO B: LISTA DE PROPIETARIOS Y PREDIOS RETIRADOS

Nº	PROPIETARIO	PREDIO	ROL	COMUNA
1	Canal Zañartu	Canal Zañartu		Cabrero
15	Fiscal	Canal		Cabrero
17	Fiscal	Canal		Cabrero

Se hace la presente publicación en conformidad con lo establecido en el DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto de la Ley General de Servicios Eléctricos, para que dentro de un plazo de 30 días, contando desde la fecha de la publicación en el Diario Oficial, se formulen ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, por escrito y duplicado, las observaciones y oposiciones a que hubiera lugar.

Ministerio de Obras Públicas

SUBSECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS

MODIFICA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "CONCESION RUTA 5 TRAMO TALCA - CHILLÁN"

Núm. 243.- Santiago, 31 de agosto de 2009.- Vistos:

- El DFL N°850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del DFL N°206, de 1960, Ley de Caminos.

- El decreto supremo MOP N°900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N°164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19°.
- El decreto supremo MOP N°956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 69°.
- El decreto supremo MOP N°21, de 12 de enero de 1996, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de las obras públicas fiscales comprendidas entre los Kms. 221,490 y 413,800 de la Ruta 5 Sur; denominadas "Concesión Ruta 5 Tramo Talca - Chillán"
- El decreto supremo MOP N°602, de 16 de julio de 2004, que aprobó el Convenio Complementario N°3, de fecha 19 de diciembre de 2003, que modificó el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Talca - Chillán"
- El Oficio Ord. N°1.166, de fecha 3 de noviembre de 2008, de la Directora General de Obras Públicas.
- El Oficio Ord. N°0015, de fecha 10 de junio de 2009, del Jefe de Unidad de Obras Viales Interurbanas.
- El Oficio Ord. N°16.129, de fecha 11 de junio de 2009, del Inspector Fiscal.
- La Carta IF 9493/09 GG, de fecha 15 de junio de 2009, de Talca Chillán Sociedad Concesionaria S.A.
- El Oficio Ord. N°16.146, de fecha 18 de junio de 2009, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N°0016, de fecha 22 de junio de 2009, del Jefe de Unidad de Obras Viales Interurbanas.
- El Oficio Ord. N°26, de fecha 23 de junio de 2009, del Jefe de Unidad de Mejoramiento de Obras Concesionadas.
- El Memorandum N°252, de fecha 24 de junio de 2009, del Jefe de Unidad de Ingeniería.
- El Oficio Ord. N°0170, de fecha 25 de junio de 2009, del Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas.
- El Oficio Ord. N°1.795, de fecha 25 de junio de 2009, del Coordinador de Concesiones de Obras Públicas.
- La resolución DGOP (exenta) N°3.092, de fecha 9 de julio de 2009.
- La resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

- Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- Que el artículo 69° N°4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- Que se estimó de interés público y urgencia reemplazar la estructura existente en el puente Achibueno Oriente, en el más breve plazo, a fin de mejorar las actuales condiciones de servicio y seguridad de tránsito de la Ruta 5 en ese sector, reestableciendo su capacidad vial y mejorando sustancialmente el nivel de seguridad ofrecido.
- Que por las razones de interés público y urgencia expresadas precedentemente, mediante resolución DGOP (exenta) N°3.092, de fecha 9 de julio de 2009, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que "Talca Chillán Sociedad Concesionaria S.A." deberá desarrollar el "Estudio de Ingeniería Definitiva Reemplazo del Puente Achibueno Oriente, Ruta 5 Tramo Talca - Chillán, Séptima Región" y ejecutar las inversiones asociadas al reemplazo del puente Achibueno Oriente.
- Que, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios contratados, por razones de interés público.

Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Talca - Chillán", en el sentido que "Talca Chillán Sociedad Concesionaria S.A." deberá desarrollar el denominado "Estudio de Ingeniería Definitiva Reemplazo del Puente Achibueno Oriente, Ruta 5 Tramo Talca - Chillán, Séptima Región", según los plazos máximos y condiciones que se fijan en el presente decreto supremo. La elaboración del estudio deberá cumplir con las características y condiciones señaladas en los Términos de Referencia entregados por el Inspector Fiscal mediante su Oficio Ord. N°16.129, los que se anexan y forman parte integrante del presente decreto supremo, y con las demás normas que sean aplicables.
2. Establécense que los plazos para la elaboración del denominado "Estudio de Ingeniería Definitiva Reemplazo del Puente Achibueno Oriente, Ruta 5 Tramo Talca - Chillán, Séptima Región" tendrán la siguiente regulación:

Fase	Informes	Plazo Entrega (días)	Plazo Revisión (días)
1	Ingeniería Básica	60	30
2	Informe Final de Ingeniería Definitiva	45	45

Los plazos máximos para la entrega de los informes al Inspector Fiscal serán los que se fijan en la columna Plazo Entrega del Cuadro N°1 anterior, los que se contarán de acuerdo a lo siguiente:

- a. Respecto del Informe de Ingeniería Básica, se contará desde el 11 de agosto de 2009.
- b. Respecto del Informe Final de Ingeniería Definitiva, se contará desde la fecha de aprobación por parte del Inspector Fiscal del Informe de Ingeniería Básica.

El Inspector Fiscal deberá revisar cada uno de los informes dentro del plazo indicado en la columna Plazo Revisión del Cuadro N°1 anterior, contado desde la entrega de los mismos por parte de la sociedad concesionaria. Dentro de este período el Inspector Fiscal podrá realizar observaciones una sola vez a cada informe, las que deberán ser subsanadas por la sociedad concesionaria dentro de los 15 días siguientes a la comunicación por escrito de las mismas. En caso que, a juicio del Inspector Fiscal, las correcciones sean satisfactorias, este deberá aprobar los informes dentro de los 30 días siguientes contados desde la entrega de los informes corregidos por la sociedad concesionaria. En el evento que dichas correcciones no sean satisfactorias para el Inspector Fiscal, la sociedad concesionaria dispondrá de un plazo adicional de 10 días para subsanarlas, disponiendo el Inspector Fiscal de un plazo de 25 días para aprobarlos si ellos han sido corregidos correctamente. Si la sociedad concesionaria no los hubiera corregido satisfactoriamente, se aplicarán las multas establecidas en el número 4 del presente N°2 hasta que la sociedad concesionaria subsane dichas observaciones.

En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro de los respectivos plazos, esto es, no observare los informes, no los rechazare, o no los aprobare dentro de los plazos máximos señalados en el presente decreto supremo, éstos se entenderán aprobados.

En caso que la fecha de entrega de cada uno de los informes supere el plazo máximo indicado en el presente decreto supremo, se entenderá que el informe está atrasado, en cuyo caso se aplicará una multa diaria de 2 UTM a la sociedad concesionaria, por cada uno de los informes que estén atrasados, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

En caso de atraso en la entrega de cada uno de los informes corregidos por parte de la sociedad concesionaria, se aplicará a la sociedad concesionaria una multa de 2 UTM por cada día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

3. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Talca Chillán", en el sentido que "Talca Chillán Sociedad Concesionaria S.A." deberá ejecutar las versiones asociadas al reemplazo del puente Achibueno Oriente, conforme al proyecto de generancia que deberá elaborar según lo indicado en los N°1 y 2 del presente decreto supremo, a vez aprobado dicho proyecto por el Inspector Fiscal; obra que será ejecutada según el cronograma que adjuntó la sociedad concesionaria en su carta IF 9493/09 GG. La construcción de la obra, así como la demolición de la actual estructura y la instalación y mantenimiento de los dispositivos de tránsito asociados, deberán cumplir con la normativa vigente y con los estándares de calidad y requisitos señalados en el presente decreto supremo, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión.

Una vez construido el nuevo puente Achibueno Oriente, será de cargo y responsabilidad de la sociedad concesionaria su conservación, mantenimiento y explotación por todo el período restante de la concesión, siéndole aplicable todas las normas del contrato de concesión vigente en particular, las disposiciones que regulan las obligaciones de la sociedad concesionaria en materia de puentes y estructuras.

Asimismo, será de cargo y responsabilidad de la sociedad concesionaria garantizar que, en todo momento, la obra que trata el presente decreto supremo se encuentre cubierta por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, en los términos y condiciones señaladas en los artículos 1.5.12 y 1.5.13 de las Bases de Licitación, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal.

La sociedad concesionaria, en el plazo máximo de 45 días, contado desde el 11 de agosto 2009, deberá entregar al Inspector Fiscal una o más boletas de garantía de construcción para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario que trata el presente decreto supremo, por un valor total de UF 11.000 (once mil unidades de fomento). Las boletas de garantía señaladas anteriormente deberán ser aprobadas por el Inspector Fiscal dentro del plazo de 5 días de recibidas por éste, y tendrán un plazo de vigencia de 21 meses. Sin perjuicio de lo anterior, las boletas de garantía deberán permanecer vigentes durante todo el período de construcción de la obra, más dos meses.

Las boletas de garantía deberán cumplir con las mismas exigencias y requisitos establecidos en las Bases de Licitación.

En caso de no entrega oportuna de dichas boletas de garantía, se aplicará a la sociedad concesionaria una multa de 5 UTM por cada día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

La garantía referida podrá ser cobrada por el MOP en caso de incumplimiento de las obligaciones de la sociedad concesionaria establecidas en el presente decreto supremo, sin perjuicio de otras causales previstas en las Bases de Licitación. En el caso que el MOP hiciera efectiva la garantía, la sociedad concesionaria deberá reconstituirla en el plazo de 15 días.

En el plazo máximo de 3 meses, contado desde el inicio del plazo de construcción de la obra que se fija en el N°4 del presente decreto supremo, la sociedad concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación, una actualización del Plan de Trabajo a que refiere el artículo 1.7.5 de las Bases de Licitación, incorporando en él la obra que trata el presente decreto supremo. El Plan de Trabajo, en lo que se refiera a la obra que trata el presente decreto supremo, será vinculante únicamente una vez que dicha obra hubiere sido habilitada al o por el Inspector Fiscal. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para revisar la actualización presentada, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderá aprobada. En caso que dicha actualización sea observada, la sociedad concesionaria tendrá un plazo de 10 días para corregirla, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal.

En caso de no cumplimiento de lo indicado en el párrafo precedente en los plazos señalados, se aplicará a la sociedad concesionaria una multa de 10 UTM por cada día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

4. Establécese que el plazo máximo para la construcción del nuevo puente Achibueno Oriente, de conformidad al cronograma que adjuntó la sociedad concesionaria en su carta IF 9493/09 GG, será de 13 meses, contado desde que el informe final de Ingeniería definitiva, que se singulariza en el Cuadro N°1 del presente decreto supremo, sea aprobado por el Inspector Fiscal, previa aprobación o informe favorable del Departamento de Proyectos de Estructuras de la División de Ingeniería de la Dirección de Vialidad del MOP.

Una vez finalizada la ejecución de la obra, se procederá de la siguiente forma:

- i. La sociedad concesionaria deberá informar por escrito al Inspector Fiscal el término de la obra. Este último deberá inspeccionar y verificar la obra dentro del plazo de 10 días contados desde la fecha de ingreso de la presentación de la respectiva solicitud por la sociedad concesionaria. De encontrarse la obra adecuadamente terminada, el Inspector Fiscal aprobará su habilitación al uso de inmediato, dejando constancia de ello mediante anotación escrita en el Libro de Explotación. Si el Inspector Fiscal considerare que la obra no cumple los estándares exigibles para su habilitación al uso en condiciones seguras para los usuarios, deberá informarlo a la sociedad concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación. No se habilitará al uso la obra y se entenderá como no entregada, fijando el Inspector Fiscal un plazo para subsanar los problemas, sin perjuicio de la aplicación de las multas señaladas en el número iii del presente N°4, salvo que hubiere plazo de ejecución pendiente, que será la fecha límite para terminarla.
- ii. Transcurridos 30 días desde la habilitación al uso de la obra que trata el presente decreto supremo durante los cuales el MOP no hubiere efectuado observación o requerimiento alguno respecto a ella, esa obra se considerará recepcionada por el MOP. Si se formularan observaciones o requerimientos dentro del plazo señalado, la obra será recibida por el Inspector Fiscal una vez que certifique que las observaciones y requerimientos estén cumplidos. Todo ello, sin perjuicio de las obligaciones de la sociedad concesionaria con respecto a la conservación y mantenimiento de ella.
- iii. En caso de no cumplimiento del plazo máximo de ejecución de la obra, indicado en el presente número, se aplicará a la sociedad concesionaria una multa diaria de 10 UTM, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.
- iv. Transcurridos 60 días desde que la obra sea recepcionada por el Inspector Fiscal, la sociedad concesionaria deberá hacer entrega al Inspector Fiscal de los planos "as built" de la obra, en dos copias, una en formato digital y una en papel. La revisión y aprobación de los planos "as built" se regulará según lo dispuesto en el artículo 1.6.2.11 de las Bases de Licitación.

En caso de no cumplimiento de lo indicado en el párrafo precedente, se aplicará a la sociedad concesionaria una multa de 2 UTM por cada día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

5. Establécese que el valor a suma alzada por la ejecución del "Estudio de Ingeniería Definitiva Reemplazo del Puente Achibueno Oriente, Ruta 5 Tramo Talca - Chillán, Séptima Región" y de las inversiones asociadas al reemplazo del puente Achibueno Oriente, de acuerdo a lo indicado por la sociedad concesionaria mediante su carta IF 9493/09 GG, de fecha 15 de junio 2009, se fija en la cantidad única y definitiva de UF 226.736,19 (doscientas veintiséis mil setecientos treinta y seis coma diecinueve unidades de fomento), netas del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Se deja constancia que el monto señalado incluye los gastos de administración e inspección de la sociedad concesionaria, y todo otro costo o gasto que se requiera para la construcción, explotación y mantenimiento de la obra en cuestión, con excepción de los costos que se tratarán a valor proforma, según se señala posteriormente en el presente número. Dicho valor se desglosa de la siguiente manera:

- i. El monto total y definitivo, a suma alzada, por concepto de costo del proyecto de ingeniería denominado "Estudio de Ingeniería Definitiva Reemplazo del Puente Achibueno Oriente, Ruta 5 Tramo Talca - Chillán, Séptima Región" que tratan los N°1 y 2 se fija en la cantidad de UF 4.975,00 (cuatro mil novecientas setenta y cinco coma cero unidades de fomento), netas de IVA.
- ii. El monto total y definitivo, a suma alzada, por concepto de costo de construcción de la obra que trata el presente decreto supremo, la demolición de la actual estructura y la instalación de los dispositivos de tránsito asociados, se fija en la cantidad de UF 212.394,51 (doscientas doce mil trescientas noventa y cuatro coma cincuenta y una unidades de fomento), netas de IVA.
- iii. El monto total y definitivo, a suma alzada, por concepto de costo de conservación, mantenimiento, operación y explotación, se fija en la cantidad de UF -1.217,32 (mil doscientas diecisiete coma treinta y dos unidades de fomento), neta de IVA. Dicho monto se presenta con signo negativo, toda vez que el monto por concepto de costos de conservación, mantenimiento, operación y explotación de la obra que trata el presente decreto supremo, incluido los costos por concepto de seguros adicionales para efectos de cubrir los riesgos asociados a la explotación de dicha obra, es inferior al monto, por el mismo concepto, en relación al puente existente que se reemplazará por dicha obra adicional.
- iv. El monto total y definitivo, a suma alzada, por concepto de gastos de administración e inspección de la sociedad concesionaria se fija en la cantidad de UF 10.584,00 (diez mil quinientas ochenta y cuatro coma cero unidades de fomento), netas de IVA.

Los valores antes señalados no consideran el costo de seguros adicionales para cubrir los riesgos asociados a la construcción de la obra, ni el costo de las boletas de garantía, ni los costos por cambios de servicios; todos los que se reconocerán según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la sociedad concesionaria por dichos conceptos, los cuales deberán ser previamente aprobados por el Inspector Fiscal en un plazo máximo de 10 días.

contados desde su información escrita por parte de la sociedad concesionaria; transcurrido el cual, aquellos desembolsos se entenderán aprobados. Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia que el monto estimado por estos conceptos es de UF 8.000,00 (ocho mil coma cero unidades de fomento), de acuerdo a lo indicado por la sociedad concesionaria mediante su carta IF 9493/09 GG, de fecha 15 de junio de 2009.

6. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Talca-Chillán", en el sentido que, para los efectos de la determinación de C_i que se refiere el numeral 5.3 del Convenio Complementario N°5, se incorpora el costo de operación, mantenimiento, conservación y explotación del nuevo puente Achibueno Oriente, y se descuenta el costo de operación, mantenimiento, conservación y explotación del puente existente que se reemplazará por aquél. En virtud de lo anterior, para la determinación de C_i se utilizará la siguiente expresión:

$$C_i = PI_{\text{fiscal}} + 31.208x1,03^{\text{años}-\text{añoT}} + \text{CMM}_i$$

7. Establécese que las modificaciones de que trata el presente decreto supremo no modifican ninguno de los demás plazos ni obligaciones del contrato de concesión.

8. Establécese que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soporte la sociedad concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere el presente decreto supremo, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.9.6 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el Contrato de Concesión.

9. Establécese que las compensaciones a la sociedad concesionaria, por concepto de indemnización por los perjuicios causados por la modificación de las características de las obras y servicios de que trata el presente decreto supremo, serán materia del convenio o acuerdo que al efecto suscribirán las partes del contrato de concesión, en el plazo máximo de 3 meses contados desde el 11 de agosto de 2009. Para ese efecto se considerará el reconocimiento del avance mensual efectivo de las inversiones, lo cual deberá ser acreditado mensualmente por la sociedad concesionaria al Inspector Fiscal, para su revisión y aprobación, de lo que se deberá dejar constancia en el Libro de Explotación. Las controversias que se susciten entre el concesionario y el Ministerio de Obras Públicas acerca de dicha compensación se resolverán en conformidad a lo señalado en el artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

10. Dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante Notario por Talca Chillán Sociedad Concesionaria S.A. en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo Notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán entregarse, una en la Oficina de Partes de la Dirección General de Obras Públicas y otra en la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada.

Anotese, tómese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Sergio Bitar Chacra, Ministro de Obras Públicas.- Andrés Velasco Brañas, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Juan Eduardo Saldivia Medina, Subsecretario de Obras Públicas.

Superintendencia de Servicios Sanitarios

(Extractos)

SOLICITA CONCESIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS SANITARIOS

Aguas Andinas S.A., RUT N° 61.808.000-5, representada por su Gerente General, don Felipe Larram Aspillaga, ambos domiciliados Av. Balmaceda N° 1398, Santiago, ha solicitado la ampliación de la Concesión de Servicios Públicos Sanitarios de Producción y Distribución de Agua Potable y de Recolección y Disposición de Aguas Servidas en el Sistema Peñaflo-Mallico, otorgadas por medio de los siguientes decretos del Ministerio de Obras Públicas:

- | | | |
|----|---------------------------------|------------------------------------|
| 1) | Decreto N° 1.813 del 16/07/1999 | Sistema Peñaflo-Mallico |
| 2) | Decreto N° 496 del 07/03/2002 | Ampliación Cerro La Virgen |
| 3) | Decreto N° 492 del 22/06/2004 | Ampliación Costa Rica |
| 4) | Decreto N° 41 del 12/01/2007 | Ampliación San Javier de la Manana |
| 5) | Decreto N° 576 del 17/08/2007 | Ampliación Los Castaños de Mallico |

para el sector llamado Miraflores 1577, comuna de Peñaflo, de una superficie aproximada de 5,8 hectáreas.

Los límites del área de servicio para cada una de las concesiones quedan determinadas por el polígono definido por los puntos cuyas coordenadas UTM correspondientes al datum y epóisoide sudamericano 1969 son las siguientes:

Vértices Ampliación Miraflores 1577	Coordenadas (UTM) (Datum SAD 1969)	
	Este	Norte
V1	326.713,8	6.280.714,0
V2	326.760,2	6.280.812,2
V3	326.734,7	6.280.819,3
V4	326.745,6	6.280.842,5
V5	326.759,1	6.280.879,4
V6	326.780,0	6.280.879,5
V7	326.781,3	6.280.882,6
V8	326.807,6	6.280.876,1
V9	326.990,9	6.280.846,7

V10	326.967,6	6.280.808,0
V11	326.873,3	6.280.825,1
V12	326.842,7	6.280.759,7
V13	326.823,1	6.280.763,3
V14	326.793,3	6.280.698,6
V15	327.073,0	6.280.647,4
V16	327.092,5	6.280.728,1
V17	326.958,4	6.280.754,4
V18	327.021,9	6.280.868,9
V19	327.116,8	6.280.848,7
V20	327.311,7	6.280.807,5
V21	327.297,0	6.280.742,6
V22	327.171,9	6.280.770,3
V23	327.152,7	6.280.715,8
V24	327.120,7	6.280.638,0

Las fuentes y derechos de aprovechamiento para la producción de agua potable que demandará el sector Miraflores 1577, son los mismos que forman parte de los decretos MOP N° 1813/1999, decreto N° 496/2002, decreto N° 492/2004, decreto N° 41/2007 y decreto N° 576/2007.

Los caudales de agua potable del sector Miraflores 1577 son los siguientes:

Año	5	15
Demanda Q medio de consumo (l/s)	2,6	2,6
Demanda Q max. diario de producción (l/s)	3,9	3,9

Los caudales de aguas servidas del sector Miraflores 1577 serán tratados en la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Talagante, con el sistema de filtros biológicos con digestión anaeróbica de lodos y desinfección del efluente líquido.

Las aguas servidas tratadas cumplirán con las exigencias establecidas en el decreto supremo N° 90 del 7 de marzo de 2001.

La descarga de las aguas servidas tratadas en la Planta Talagante se efectuará al Río Mapocho aguas abajo de las captaciones de los canales El Paico, San Miguel y Lo Agurre; específicamente, en la Quinta Sección del Río Mapocho, al lado poniente del Puente Antiguo San Francisco; aproximadamente en las coordenadas UTM 6.272.291,0 m. Norte y 317.108,0 m. Este, Daturh 1969.

Demás antecedentes en solicitud que se extracta.- Santiago, octubre de 2009.- Magaly Espinosa Sarría, Superintendente de Servicios Sanitarios.

AMPLIACIÓN DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS

Por decreto N°247 del Ministerio de Obras Públicas, de fecha 9 de septiembre de 2009, tramitado el 5 de octubre de 2009, se concede a la Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S.A. (ECONSSA Chile S.A.), RUT N°96.579.410-7, domiciliada para estos efectos en calle Monjitas número 392, piso 10, oficina 1003, Santiago, la ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, destinadas a la atención de los sectores denominados "A", "B", "C", "D", "E", "F", "G", "H", "I", "J", "K", "L", "M", "N", "O", "P", "Q", "R", "S", "T", "U", "V", "W", "X", "Y", "Z", "AA", "AB", "AC", "AD", "AE", "AF", "AG", "AH", "AI", "AJ", "AK", "AL", "AM", "AN", "AO", "AP", "AQ", "AR", "AS", "AT", "AU", "AV", "AW", "AX", "AY", "AZ", "BA", "BB", "BC", "BD", "BE", "BF", "BG", "BH", "BI", "BJ", "BK", "BL", "BM", "BN", "BO", "BP", "BQ", "BR", "BS", "BT", "BU", "BV", "BW", "BX", "BY", "BZ", "CA", "CB", "CC", "CD", "CE", "CF", "CG", "CH", "CI", "CJ", "CK", "CL", "CM", "CN", "CO", "CP", "CQ", "CR", "CS", "CT", "CU", "CV", "CW", "CX", "CY", "CZ", "DA", "DB", "DC", "DD", "DE", "DF", "DG", "DH", "DI", "DJ", "DK", "DL", "DM", "DN", "DO", "DP", "DQ", "DR", "DS", "DT", "DU", "DV", "DW", "DX", "DY", "DZ", "EA", "EB", "EC", "ED", "EE", "EF", "EG", "EH", "EI", "EJ", "EK", "EL", "EM", "EN", "EO", "EP", "EQ", "ER", "ES", "ET", "EU", "EV", "EW", "EX", "EY", "EZ", "FA", "FB", "FC", "FD", "FE", "FF", "FG", "FH", "FI", "FJ", "FK", "FL", "FM", "FN", "FO", "FP", "FQ", "FR", "FS", "FT", "FU", "FV", "FW", "FX", "FY", "FZ", "GA", "GB", "GC", "GD", "GE", "GF", "GG", "GH", "GI", "GJ", "GK", "GL", "GM", "GN", "GO", "GP", "GQ", "GR", "GS", "GT", "GU", "GV", "GW", "GX", "GY", "GZ", "HA", "HB", "HC", "HD", "HE", "HF", "HG", "HH", "HI", "HJ", "HK", "HL", "HM", "HN", "HO", "HP", "HQ", "HR", "HS", "HT", "HU", "HV", "HW", "HX", "HY", "HZ", "IA", "IB", "IC", "ID", "IE", "IF", "IG", "IH", "II", "IJ", "IK", "IL", "IM", "IN", "IO", "IP", "IQ", "IR", "IS", "IT", "IU", "IV", "IW", "IX", "IY", "IZ", "JA", "JB", "JC", "JD", "JE", "JF", "JG", "JH", "JI", "JJ", "JK", "JL", "JM", "JN", "JO", "JP", "JQ", "JR", "JS", "JT", "JU", "JV", "JW", "JX", "JY", "JZ", "KA", "KB", "KC", "KD", "KE", "KF", "KG", "KH", "KI", "KJ", "KL", "KM", "KN", "KO", "KP", "KQ", "KR", "KS", "KT", "KU", "KV", "KW", "KX", "KY", "KZ", "LA", "LB", "LC", "LD", "LE", "LF", "LG", "LH", "LI", "LJ", "LK", "LL", "LM", "LN", "LO", "LP", "LQ", "LR", "LS", "LT", "LU", "LV", "LW", "LX", "LY", "LZ", "MA", "MB", "MC", "MD", "ME", "MF", "MG", "MH", "MI", "MJ", "MK", "ML", "MN", "MO", "MP", "MQ", "MR", "MS", "MT", "MU", "MV", "MW", "MX", "MY", "MZ", "NA", "NB", "NC", "ND", "NE", "NF", "NG", "NH", "NI", "NJ", "NK", "NL", "NM", "NO", "NP", "NQ", "NR", "NS", "NT", "NU", "NV", "NW", "NX", "NY", "NZ", "OA", "OB", "OC", "OD", "OE", "OF", "OG", "OH", "OI", "OJ", "OK", "OL", "OM", "ON", "OO", "OP", "OQ", "OR", "OS", "OT", "OU", "OV", "OW", "OX", "OY", "OZ", "PA", "PB", "PC", "PD", "PE", "PF", "PG", "PH", "PI", "PJ", "PK", "PL", "PM", "PN", "PO", "PP", "PQ", "PR", "PS", "PT", "PU", "PV", "PW", "PX", "PY", "PZ", "QA", "QB", "QC", "QD", "QE", "QF", "QG", "QH", "QI", "QJ", "QK", "QL", "QM", "QN", "QO", "QP", "QQ", "QR", "QS", "QT", "QU", "QV", "QW", "QX", "QY", "QZ", "RA", "RB", "RC", "RD", "RE", "RF", "RG", "RH", "RI", "RJ", "RK", "RL", "RM", "RN", "RO", "RP", "RQ", "RR", "RS", "RT", "RU", "RV", "RW", "RX", "RY", "RZ", "SA", "SB", "SC", "SD", "SE", "SF", "SG", "SH", "SI", "SJ", "SK", "SL", "SM", "SN", "SO", "SP", "SQ", "SR", "SS", "ST", "SU", "SV", "SW", "SX", "SY", "SZ", "TA", "TB", "TC", "TD", "TE", "TF", "TG", "TH", "TI", "TJ", "TK", "TL", "TM", "TN", "TO", "TP", "TQ", "TR", "TS", "TT", "TU", "TV", "TW", "TX", "TY", "TZ", "UA", "UB", "UC", "UD", "UE", "UF", "UG", "UH", "UI", "UJ", "UK", "UL", "UM", "UN", "UO", "UP", "UQ", "UR", "US", "UT", "UU", "UV", "UW", "UX", "UY", "UZ", "VA", "VB", "VC", "VD", "VE", "VF", "VG", "VH", "VI", "VJ", "VK", "VL", "VM", "VN", "VO", "VP", "VQ", "VR", "VS", "VT", "VU", "VV", "VW", "VX", "VY", "VZ", "WA", "WB", "WC", "WD", "WE", "WF", "WG", "WH", "WI", "WJ", "WK", "WL", "WM", "WN", "WO", "WP", "WQ", "WR", "WS", "WT", "WU", "WV", "WW", "WX", "WY", "WZ", "XA", "XB", "XC", "XD", "XE", "XF", "XG", "XH", "XI", "XJ", "XK", "XL", "XM", "XN", "XO", "XP", "XQ", "XR", "XS", "XT", "XU", "XV", "XW", "XX", "XY", "XZ", "YA", "YB", "YC", "YD", "YE", "YF", "YG", "YH", "YI", "YJ", "YK", "YL", "YM", "YN", "YO", "YP", "YQ", "YR", "YS", "YT", "YU", "YV", "YW", "YX", "YZ", "ZA", "ZB", "ZC", "ZD", "ZE", "ZF", "ZG", "ZH", "ZI", "ZJ", "ZK", "ZL", "ZM", "ZN", "ZO", "ZP", "ZQ", "ZR", "ZS", "ZT", "ZU", "ZV", "ZW", "ZX", "ZY", "ZZ".

SOLICITA CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS

Por presentación del 16 de septiembre de 2009, complementada con fecha 15 de octubre de 2009, Reinaldo Witto Arentsen, en representación de la Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A., ambos con domicilio en Covadonga 52, Puerto Montt, a la Sra. Superintendente de Servicios Sanitarios solicita, conforme disposiciones del DFL 382/88 MOP, y su reglamento, concesión de producción y distribución de agua potable, recolección y disposición de aguas servidas, para un área geográfica de aproximadamente 4,2 hectáreas, identificadas en plano que se adjunta como área A1 "Sector Rapaco", correspondiente a la localidad de La Unión. ESSAL

TOMADO RAZON

[Handwritten signature]
5 - NOV 2009
Contralor General
de la República



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
03 SET. 2009
RECIBIDO

REF.: Modifica por razones de interés público; las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Talca - Chillán".

SANTIAGO, 31 AGO 2009

Nº 243

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON	
RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	
DER. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V. O. P. U. V. T.	
SUB. DEP. MUNICIP.	
REFRENDACION	
REF. POR IMPUTAC.	\$ _____
ANOT. POR IMPUTAC.	\$ _____
DEDUC. DTO.	_____

VISTOS:

15 OCT. 2009

SUBSECRETARIA DE CO. PL.
OFICINA DE PARTES
TRAMITADO
FECHA 9 NOV. 2009

El DFL Nº 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL Nº 206, de 1960, Ley de Caminos.

El Decreto Supremo MOP Nº 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP Nº 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19º

El Decreto Supremo MOP Nº 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 69º

El Decreto Supremo MOP Nº 21, de 12 de enero de 1996, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de las obras públicas fiscales comprendidas entre los Kms. 221,490 y 413,800, de la Ruta 5 Sur, denominadas "Concesión Ruta 5 Tramo Talca - Chillán"

El Decreto Supremo MOP Nº 602, de 16 de julio de 2004, que aprobó el Convenio Complementario Nº 5 de fecha 19 de diciembre de 2003, que modificó el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Talca - Chillán"



[Handwritten signature]

- El Oficio Ord. N° 1166, de fecha 3 de noviembre de 2008, de la Directora General de Obras Públicas.
- El Oficio Ord. N° 0015, de fecha 10 de junio de 2009, del Jefe de Unidad de Obras Viales Interurbanas.
- El Oficio Ord. N° 16129, de fecha 11 de junio de 2009, del Inspector Fiscal.
- La Carta IF 9493/09 GG, de fecha 15 de junio de 2009, de Talca Chillán Sociedad Concesionaria S.A.
- El Oficio Ord. N° 16146, de fecha 18 de junio de 2009, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 0016, de fecha 22 de junio de 2009, del Jefe de Unidad de Obras Viales Interurbanas.
- El Oficio Ord. N° 26, de fecha 23 de junio de 2009, del Jefe de Unidad de Mejoramiento de Obras Concesionadas.
- El Memorandum N° 252, de fecha 24 de junio de 2009, del Jefe de Unidad de Ingeniería.
- El Oficio Ord. N° 0170, de fecha 25 de junio de 2009, del Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas.
- El Oficio Ord. N° 1795, de fecha 25 de junio de 2009, del Coordinador de Concesiones de Obras Públicas.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 3092, de fecha 9 de julio de 2009.
- La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- Que se estimó de interés público y urgencia reemplazar la estructura existente en el puente Achibueno Oriente, en el más breve plazo, a fin de mejorar las actuales condiciones de servicio y seguridad de tránsito de la Ruta 5 en ese sector, reestableciendo su capacidad vial y mejorando sustancialmente el nivel de seguridad ofrecido.
- Que por las razones de interés público y urgencia expresadas precedentemente, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 3092 de fecha 9 de julio de 2009, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que "Talca Chillán Sociedad Concesionaria S.A." debiera desarrollar el

“Estudio de Ingeniería Definitiva Reemplazo del Puente Achibueno Oriente, Ruta 5 Tramo Talca - Chillán, Séptima Región” y ejecutar las inversiones asociadas al reemplazo del puente Achibueno Oriente.

Que, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios contratados, por razones de interés público.

DECRETO:

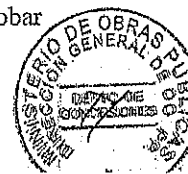
1. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5 Tramo Talca - Chillán”, en el sentido que “Talca Chillán Sociedad Concesionaria S.A.” deberá desarrollar el denominado “Estudio de Ingeniería Definitiva Reemplazo del Puente Achibueno Oriente, Ruta 5 Tramo Talca - Chillán, Séptima Región”, según los plazos máximos y condiciones que se fijan en el presente Decreto Supremo. La elaboración del estudio deberá cumplir con las características y condiciones señaladas en los Términos de Referencia entregados por el Inspector Fiscal mediante su Oficio Ord. N° 16129, los que se anexan y forman parte integrante del presente Decreto Supremo, y con las demás normas que sean aplicables.
2. **ESTABLÉCESE** que los plazos para la elaboración del denominado “Estudio de Ingeniería Definitiva Reemplazo del Puente Achibueno Oriente, Ruta 5 Tramo Talca - Chillán, Séptima Región” tendrán la siguiente regulación:
 - i. Cada uno de los informes del estudio deberá ser entregado al Inspector Fiscal y revisado por éste, en los plazos máximos que se singularizan en el Cuadro N° 1, los que deberán elaborarse de acuerdo con los Términos de Referencia que se adjuntan.

Cuadro N° 1

FASE	INFORMES	Plazo Entrega (días)	Plazo Revisión (días)
1	INGENIERIA BASICA	60	30
2	INFORME FINAL DE INGENIERIA DEFINITIVA	45	45

Los plazos máximos para la entrega de los informes al Inspector Fiscal serán los que se fijan en la columna Plazo Entrega del Cuadro N° 1 anterior, los que se contarán de acuerdo a lo siguiente:

- a. Respecto del Informe de Ingeniería Básica, se contará desde el 11 de agosto de 2009.
 - b. Respecto del Informe Final de Ingeniería Definitiva, se contará desde la fecha de aprobación por parte del Inspector Fiscal del Informe de Ingeniería Básica.
- ii. El Inspector Fiscal deberá revisar cada uno de los informes dentro del plazo indicado en la columna Plazo Revisión del Cuadro N° 1 anterior, contado desde la entrega de los mismos por parte de la Sociedad Concesionaria. Dentro de este periodo el Inspector Fiscal podrá realizar observaciones una sola vez a cada informe, las que deberán ser subsanadas por la Sociedad Concesionaria dentro de los 15 días siguientes a la comunicación por escrito de las mismas. En caso que, a juicio del Inspector Fiscal, las correcciones sean satisfactorias, éste deberá aprobar



los informes dentro de los 30 días siguientes contados desde la entrega de los informes corregidos por la Sociedad Concesionaria. En el evento que dichas correcciones no sean satisfactorias para el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria dispondrá de un plazo adicional de 10 días para subsanarlas, disponiendo el Inspector Fiscal de un plazo de 25 días para aprobarlos si ellos han sido corregidos correctamente. Si la Sociedad Concesionaria no los hubiera corregido satisfactoriamente, se aplicarán las multas establecidas en el número v del presente N° 2 hasta que la Sociedad Concesionaria subsane dichas observaciones.

- iii. En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro de los respectivos plazos, esto es, no observare los informes, no los rechazare, o no los aprobare dentro de los plazos máximos señalados en el presente Decreto Supremo, éstos se entenderán aprobados.
- iv. En caso que la fecha de entrega de cada uno de los informes supere el plazo máximo indicado en el presente Decreto Supremo, se entenderá que el informe está atrasado, en cuyo caso se aplicará una multa diaria de 2 UTM a la Sociedad Concesionaria, por cada uno de los informes que estén atrasados, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.
- v. En caso de atraso en la entrega de cada uno de los informes corregidos por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 2 UTM, por cada día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

3. MODIFÍCANSE, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Talca - Chillán", en el sentido que "Talca Chillán Sociedad Concesionaria S.A." deberá ejecutar las inversiones asociadas al reemplazo del puente Achibueno Oriente, conforme al proyecto de ingeniería que deberá elaborar según lo indicado en los N° 1 y 2 del presente Decreto Supremo, una vez aprobado dicho proyecto por el Inspector Fiscal; obra que será ejecutada según el cronograma que adjuntó la Sociedad Concesionaria en su carta IF 9493/09 GG. La construcción de la obra, así como la demolición de la actual estructura y la instalación y mantenimiento de los desvíos de transitos asociados, deberán cumplir con la normativa vigente y con los estándares de calidad y requisitos señalados en el presente Decreto Supremo, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión.

Una vez construido el nuevo puente Achibueno Oriente, será de cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria su conservación, mantenimiento y explotación por todo el período que reste de la Concesión, siéndole aplicable todas las normas del contrato de concesión vigente y, en particular, las disposiciones que regulan las obligaciones de la Sociedad Concesionaria en materia de puentes y estructuras.

Asimismo, será de cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria garantizar que, en todo momento, la obra que trata el presente Decreto Supremo se encuentre cubierta por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catastrofe, en los términos y condiciones señaladas en los artículos 1.5.12 y 1.5.13 de las Bases de Licitación, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal.

La Sociedad Concesionaria, en el plazo máximo de 45 días, contado desde el 11 de agosto de 2009, deberá entregar al Inspector Fiscal una o más boletas de garantía de construcción para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario que trata el presente Decreto Supremo, por un valor total de UF 11.000 (Once Mil Unidades de Fomento). Las boletas de garantía señaladas anteriormente deberán ser



aprobadas por el Inspector Fiscal dentro del plazo de 5 días de recibidas por éste, y tendrán un plazo de vigencia de 21 meses. Sin perjuicio de lo anterior, las boletas de garantía deberán permanecer vigentes durante todo el periodo de construcción de la obra, más dos meses.

Las boletas de garantía deberán cumplir con las mismas exigencias y requisitos establecidos en las Bases de Licitación.

En caso de no entrega oportuna de dichas boletas de garantía, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 5 UTM por cada día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

La garantía referida podrá ser cobrada por el MOP en caso de incumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria establecidas en el presente Decreto Supremo, sin perjuicio de otras causales previstas en las Bases de Licitación. En el caso que el MOP hiciera efectiva la garantía, la Sociedad Concesionaria deberá reconstituirla en el plazo de 15 días.

En el plazo máximo de 3 meses, contado desde el inicio del plazo de construcción de la obra que se fija en el N° 4 del presente Decreto Supremo, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación, una actualización del Plan de Trabajo a que se refiere el artículo 1.7.5 de las Bases de Licitación, incorporando en él la obra que trata el presente Decreto Supremo. El Plan de Trabajo, en lo que se refiera a la obra que trata el presente Decreto Supremo, será vinculante únicamente una vez que dicha obra hubiere sido habilitada al uso por el Inspector Fiscal. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para revisar la actualización presentada, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderá aprobada. En caso que dicha actualización sea observada, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días para corregirla, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal.

En caso de no cumplimiento de lo indicado en el párrafo precedente en los plazos señalados, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 10 UTM por cada día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

4. **ESTABLÉCESE** que el plazo máximo para la construcción del nuevo puente Achibueno Oriente, de conformidad al cronograma que adjuntó la Sociedad Concesionaria en su carta IF 9493/09 GG, será de 13 meses, contado desde que el informe final de ingeniería definitiva, que se singulariza en el Cuadro N° 1 del presente Decreto Supremo, sea aprobado por el Inspector Fiscal, previa aprobación o informe favorable del Departamento de Proyectos de Estructuras de la División de Ingeniería de la Dirección de Vialidad del MOP.

Una vez finalizada la ejecución de la obra, se procederá de la siguiente forma:

- i. La Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Inspector Fiscal el término de la obra. Este último deberá inspeccionar y verificar la obra dentro del plazo de 10 días contados desde la fecha de ingreso de la presentación de la respectiva solicitud por la Sociedad Concesionaria. De encontrarse la obra adecuadamente terminada, el Inspector Fiscal aprobará su habilitación al uso de inmediato, dejando constancia de ello mediante anotación escrita en el Libro de Explotación.

Si el Inspector Fiscal considerare que la obra no cumple los estándares exigibles para su habilitación al uso en condiciones seguras para los usuarios, deberá informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de



Explotación. No se habilitará al uso la obra y se entenderá como no entregada, fijando el Inspector Fiscal un plazo para subsanar los problemas, sin perjuicio de la aplicación de las multas señaladas en número iii del presente N° 4, salvo que hubiere plazo de ejecución pendiente, que será la fecha límite para terminarla.

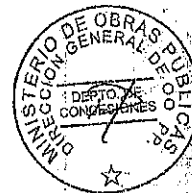
- ii. Transcurridos 30 días desde la habilitación al uso de la obra que trata el presente Decreto Supremo durante los cuales el MOP no hubiere efectuado observación o requerimiento alguno respecto a ella, esa obra se considerará recepcionada por el MOP. Si se formularen observaciones o requerimientos dentro del plazo señalado, la obra será recibida por el Inspector Fiscal una vez que certifique que las observaciones y requerimientos estén cumplidos. Todo ello, sin perjuicio de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria con respecto a la conservación y mantención de ella.
- iii. En caso de no cumplimiento del plazo máximo de ejecución de la obra, indicado en el presente número, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa diaria de 10 UTM, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.
- iv. Transcurridos 60 días desde que la obra sea recepcionada por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega al Inspector Fiscal de los planos "as built" de la obra, en dos copias, una en formato digital y una en papel. La revisión y aprobación de los planos "as built" se regulará según lo dispuesto en el artículo 1.6.2.11 de las Bases de Licitación.

En caso de no cumplimiento de lo indicado en el párrafo precedente, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 2 UTM por cada día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

5. **ESTABLÉCESE** que el valor a suma alzada por la ejecución del "Estudio de Ingeniería Definitiva Reemplazo del Puente Achibueno Oriente, Ruta 5 Tramo Talca - Chillán, Séptima Región" y de las inversiones asociadas al reemplazo del puente Achibueno Oriente, de acuerdo a lo indicado por la Sociedad Concesionaria mediante su carta IF 9493/09 GG, de fecha 15 de junio 2009, se fija en la cantidad única y definitiva de UF 226.736,19 (Doscientas Veintiséis Mil Setecientas Treinta y Seis Coma Diecinueve Unidades de Fomento), netas del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Se deja constancia que el monto señalado incluye los gastos de administración e inspección de la Sociedad Concesionaria, y todo otro costo o gasto que se requiera para la construcción, explotación y mantenimiento de la obra en cuestión, con excepción de los costos que se trataran a valor proforma, según se señala posteriormente en el presente número. Dicho valor se desglosa de la siguiente manera:

- i. El monto total y definitivo, a suma alzada, por concepto de costo del proyecto de ingeniería denominado "Estudio de Ingeniería Definitiva Reemplazo del Puente Achibueno Oriente, Ruta 5 Tramo Talca - Chillán, Séptima Región" que tratan los N° 1 y 2 se fija en la cantidad de UF 4.975,00 (Cuatro Mil Novecientas Setenta y Cinco Coma Cero Unidades de Fomento), netas de IVA.
- ii. El monto total y definitivo, a suma alzada, por concepto de costo de construcción de la obra que trata el presente Decreto Supremo, la demolición de la actual estructura y la instalación de los desvíos de tránsito asociados, se fija en la cantidad de UF 212.394,51 (Doscientas Doce Mil Trescientas Noventa y Cuatro Coma Cincuenta y Una Unidades de Fomento), netas de IVA.



- iii. El monto total y definitivo, a suma alzada, por concepto de costo de conservación, mantenimiento, operación y explotación, se fija en la cantidad de UF - 1.217,32 (Mil Doscientas Diecisiete Coma Treinta y Dos Unidades de Fomento), neta de IVA. Dicho monto, se presenta con signo negativo, toda vez que el monto por concepto de costos de conservación, mantenimiento, operación y explotación de la obra que trata el presente Decreto Supremo, incluido los costos por concepto de seguros adicionales para efectos de cubrir los riesgos asociados a la explotación de dicha obra, es inferior al monto, por el mismo concepto, en relación al puente existente que se reemplazará por dicha obra adicional.
- iv. El monto total y definitivo, a suma alzada, por concepto de gastos de administración e inspección de la Sociedad Concesionaria, se fija en la cantidad de UF 10.584,00 (Diez Mil Quinientas Ochenta y Cuatro Coma Cero Unidades de Fomento), netas de IVA.

Los valores antes señalados no consideran el costo de seguros adicionales para cubrir los riesgos asociados a la construcción de la obra, ni el costo de las boletas de garantía, ni los costos por cambios de servicios; todos los que se reconoceran según su valor pro forma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por dichos conceptos, los cuales deberán ser previamente aprobados por el Inspector Fiscal en un plazo máximo de 10 días contados desde su información escrita por parte de la Sociedad Concesionaria; transcurrido el cual, aquellos desembolsos se entenderán aprobados. Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia que el monto estimado por estos conceptos es de UF 8.000,00 (Ocho Mil Coma Cero Unidades de Fomento), de acuerdo a lo indicado por la Sociedad Concesionaria mediante su carta IF 9493/09 GG, de fecha 15 de junio de 2009.

6. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Talca - Chillán", en el sentido que, para los efectos de la determinación de C_i que se refiere el numeral 5.3 del Convenio Complementario N° 5, se incorpora el costo de operación, mantención, conservación y explotación del nuevo puente Achibueno Oriente, y se descuenta el costo de operación, mantención, conservación y explotación del puente existente que se reemplazará por aquél. En virtud de lo anterior, para la determinación de C_i se utilizará la siguiente expresión:

$$C_i = PI_{i, añoA} + 31.208 \times 1.03^{añoA - añoT} + CMM_i$$

7. **ESTABLÉCESE** que las modificaciones de que trata el presente Decreto Supremo, no modifican ninguno de los demás plazos ni obligaciones del contrato de concesión.
8. **ESTABLÉCESE** que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soporte la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere el presente Decreto Supremo, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.9.6 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el Contrato de Concesión.
9. **ESTABLÉCESE** que las compensaciones a la Sociedad Concesionaria, por concepto de indemnización por los perjuicios causados por la modificación de las características de las obras y servicios de que trata el presente Decreto Supremo, serán materia del convenio o acuerdo que al efecto suscribirán las partes del contrato de concesión, en el plazo máximo de 3 meses contados desde el 11 de agosto de 2009. Para ese efecto se considerará el reconocimiento del avance mensual efectivo de las inversiones, lo cual



debera ser acreditado mensualmente por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal, para su revisión y aprobación, de lo que se debera dejar constancia en el Libro de Explotación. Las controversias que se susciten entre el concesionario y el Ministerio de Obras Públicas acerca de dicha compensación se resolverán en conformidad a lo señalado en el artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

10. **DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por Talca Chillán Sociedad Concesionaria S.A. en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán entregarse, una en la Oficina de Partes de la Dirección General de Obras Públicas y otra en la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE



MICHELLE BACHELET JERIA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



SERGIO BITAR CHACRA
Ministro de Obras Públicas



REPÚBLICA DE CHILE
MINISTRO ANDRÉS VELASCO BRAÑES
MINISTERIO DE HACIENDA Ministro de Hacienda

SOMIA
FRANCISCO BEREZNEVSKY
Asesorado
Dirección General de Obras Públicas

SUBDIRECCION DE GESTION
DE PROYECTOS DE
CONSULTORIA Y OBRAS - DGOOP